



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 103
Anuncio 2543/2021
miércoles, 2 de junio de 2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Secretaría General
Badajoz

Anuncio 2543/2021

« Aprobación definitiva y publicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derecho de examen de acceso a la función pública y derogación de la anterior »

Aprobación definitiva y publicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derecho de examen de acceso a la función pública, y derogación de la anterior.

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2021, aprobó provisionalmente expediente de establecimiento de tasa, así como la correspondiente Ordenanza fiscal n.º 6, Reguladora de la tasa por derecho de examen de acceso a la función pública, y derogación de la anterior.

Con fecha 10 de marzo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el portal web, la aprobación inicial de la ordenanza, de conformidad con lo establecido por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sometiendo el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles, para la formulación de alegaciones y/o reclamaciones.

Con fecha 26 de abril, tiene entrada en el Registro General de la Diputación de Badajoz, con número 14183, "alegaciones a la aprobación provisional del establecimiento de la tasa, así como la correspondiente Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la tasa por derecho de examen de acceso a la función pública y derogación de la anterior" presentadas por don Gabriel Corbacho Bermejo. A tal efecto, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, visto el informe-propuesta correspondiente, acordó: Desestimar las alegaciones presentadas, cuyo acuerdo de desestimación será notificado al interesado, así como dar nueva redacción a los apartados 2 y 3 del artículo 5 de la Ordenanza, incorporándose nueva tarifa específica de aplicación a las personas desempleadas, que se añade al texto de la Ordenanza, a la que se otorga aprobación definitiva.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza referida, cuyo texto íntegro se incorpora como anexo a este anuncio, en aplicación del artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N.º 6 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO DE EXAMEN

ÍNDICE

- Artículo 1. Disposición general.
- Artículo 2. Hecho imponible.
- Artículo 3. Sujeto pasivo.
- Artículo 4. Devengo.
- Artículo 5. Cuota tributaria.

Artículo 6. Régimen declarativo e ingreso.
 Artículo 7. Exenciones.
 Artículo 8. Bonificaciones.

Disposición adicional.
 Disposición final.
 Disposición derogatoria.

Artículo 1.- Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "tasa por derecho de examen", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 131 y 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario, laboral fijo y laboral temporal, entre quienes soliciten tomar parte en las pruebas selectivas de acceso a la función pública convocadas por la Diputación Provincial de Badajoz.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Devengo.

Nace de la obligación de contribuir en el momento de formular la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, declarando la voluntad de participar en las mismas, de acuerdo con la convocatoria correspondiente.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas.

2.- Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

SUBGRUPO	TARIFA GENERAL	TARIFA DESEMPLEADA/O
Subgrupo A1 y A2	37,76 €	18,88 €
Subgrupo B y C1	22,66 €	11,33 €
Subgrupo C2 y Agrupaciones Profesionales	15,13 €	7,56 €
Sargento, Cabo y Conductor/a Mecánico/a Bomber/a	37,76 €	18,88 €

3.- Aquellas personas aspirantes que manifiesten encontrarse en situación de desempleo deberán acreditar dicha condición mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.- En el caso de que los exámenes sean de promoción interna o funcionarización, la cuota será la misma.

Artículo 6.- Régimen declarativo e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo normalizado que acompañará a la convocatoria, y que especificará los detalles de declaración, liquidación e ingreso. El ingreso podrá hacerse efectivo durante el tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

La autoliquidación deberá presentarse en todo caso, reflejando las correspondientes exenciones o bonificaciones si fueran aplicables, y precisando el importe neto a satisfacer, coincidente con el ingreso producido debidamente acreditado con el justificante bancario, además de la documentación que se cita seguidamente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada.

Artículo 7.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Las personas que formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial", de acuerdo con el artículo 12.2,a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, debiendo acreditarse mediante certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

- De acuerdo con la D. Ad. 4.ª de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición expedido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

Estas exenciones deberán ser rogadas por el aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma la documentación requerida.

Artículo 8.- Bonificaciones.

- De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, artículo 12.2,a), se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para las personas que formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general".

Esta bonificación deberá ser rogada por el aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

Disposición adicional.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuestos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, Ley 1 de 1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes, y demás normativa general que resulte de aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria correspondiente al día 28 de mayo de 2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP.

Disposición derogatoria.

A su entrada en vigor, conforme a lo establecido en la disposición anterior, quedará derogada la anterior Ordenanza reguladora de la tasa por derecho de examen en convocatoria para acceder a la función pública.

Badajoz, a 28 de mayo de 2021.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de Servicios Electrónicos de Confianza. Ley 39/2015, del PACAP. Ley 40/2015, del RJSP.